



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 3.000 ptas. Ayuntamientos 2.000 ptas. Trimestral 1.000 ptas.		
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Director:</i> Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 20 pesetas :— De años anteriores: 50 pesetas		
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Número 124
Año 1983		Miércoles 1 de junio

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Don Manuel Morán González, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue bajo el número 188 de 1983 expediente para la declaración de herederos abintestato de don Francisco Contreras Murga, nacido en Pradoluengo, hijo de Eusebio y de Justa, fallecido en Pradoluengo el 2 de enero de 1983, en estado de soltero; y por medio del presente se anuncia su muerte sin testar, haciendo constar que las personas que reclaman su herencia son sus sobrinos don Luis, don Eusebio y don Faustino Contreras Bartolomé, hijos del hermano del fallecido, Félix Contreras Murga, y se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, siguientes a la publicación de este edicto.

Dado en Burgos, a 18 de mayo de 1983. — El Juez, Manuel Morán González. — El Secretario (ilegible).

2744.—1.680,00

Juzgado de Distrito número uno de Burgos

Requisitorias

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades

y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y detención del condenado, José Bernardino Correira Tesero, cuyas demás circunstancias personales no constan en autos y actualmente en ignorado paradero, para que el mismo cumpla en la Prisión Provincial de esta ciudad, el arresto sustitutorio de ocho días por impago de la multa de diez mil pesetas, que le resulta impuesta en el juicio de faltas número 2.214 de 1981, seguido ante este Juzgado de Distrito, número uno de Burgos y habido que sea lo pongan a disposición de este Juzgado a los fines pertinentes.

Y para que conste, surta los efectos pertinentes, en virtud de lo acordado y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Burgos, a 18 de mayo de 1983. — El Juez de Distrito número uno (ilegible). — El Secretario (ilegible).

Por la presente, requiero ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y detención del condenado, Joaquín de Souza Texeira, cuyas demás circunstancias no constan en autos y actualmente en ignorado paradero, para que el mismo cumpla en la Prisión Provincial de esta ciudad, el arresto sustitutorio de ocho días por impago de la multa de cinco mil pesetas que le resulta impuesta en el juicio de faltas, número 1.313 de 1982, seguido ante este Juzgado de Distrito, número uno de Burgos, y habido que sea lo pongan a disposi-

ción de este Juzgado a los fines consiguientes.

Y para que conste, surta los efectos pertinentes, en virtud de lo ordenado y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Burgos, a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez de Distrito número uno (ilegible). — El Secretario Judicial (ilegible).

Juzgado de Distrito número dos de Burgos

Don Licinio Pedro Vaquero Molaquero, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 327/83, seguido ante este Juzgado por imprudencia simple con lesiones y daños entre las partes que a continuación se hacen mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

«Sentencia: En Burgos, a doce de mayo de mil novecientos ochenta y tres. Vistos por D. Moisés Ruiz Ruiz, Juez de Distrito del Juzgado número dos de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas núm. 327/1983, en juicio oral y público por imprudencia simple con lesiones y daños, contra Manuel Díaz Dalomba, de 30 años, casado, conductor, domiciliado en Puteaux 92 e Rue Agatje núm. 1 (Francia), actualmente en ignorado paradero, como perjudicados José María Ibáñez Martínez Losa, de 32 años, M.^a Clara Arciniega Varga, de 41 años, domiciliada en Burgos, calle Vitoria, núm. 44, María Amaya Sanz Angulo, María Milagros Ca-

rrera Cúe, Lorenzo Andrés Rojo y Juan José Andrés Royo, mayores de edad, solteros, domiciliados los cuatro últimos en Munguía; y como responsable civil Enterprise Funeraria Generales, domiciliado en París, 18 Rue Belgrand, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Díaz Dalomba, como autor responsable de una falta de imprudencia simple con lesiones y daños, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal a la pena de cinco mil pesetas de multa, reprobación privada, privación por un mes del permiso de conducir, pago de costas procesales y a que indemnice a José María Ibáñez Martínez Losa en 92.902 pesetas por daños; a María Clara Arciniega Verga en 18.000 pesetas por los días de impedimento y 110.332 pesetas por daños en el vehículo; a Lorenzo Andrés Rojo en 21.000 pesetas por las lesiones más 170.919 pesetas por daños, declarando la responsabilidad civil subsidiaria de Enterprise Funeraria Generales.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — El Juez, Moisés Ruiz. Rubricado».

Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación a Manuel Díaz Dalomba y a Enterprise Funeraria Generales, que se encuentra en ignorado paradero, mediante inserción de la presente en el «Boletín Oficial» se expide en Burgos, a doce de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario, Licio Pedro Vaquero Molaguero.

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Distrito

Requisitoria

Por la presente, ruego, requiero y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención de los penados, Pablo Mínguez Agustino y Roberto Gamboa Para, mayores de edad, cuyas demás circunstancias personales se desconocen y en la actualidad en ignorado paradero, para que cumplan

diez días de arresto menor, cada uno de ellos, que les fueron impuestos en el juicio de faltas número 602/82, poniéndoles a disposición de este Juzgado en caso de ser hallados.

Y para que se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente en Miranda de Ebro, a 19 de mayo de 1983. — El Juez de Distrito (ilegible). — El Secretario (ilegible).

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de providencia dictada por la Sra. Juez de Distrito de esta ciudad, en juicio de faltas número 469/82, se acordó dar traslado por término de tres días al condenado Antiocho Barbero Ruano, mayor de edad, administrativo, soltero, con domicilio en Castellón de la Plana y en la actualidad en ignorado paradero, de la tasación de costas practicada en los presentes autos, por un importe de ciento treinta y una mil quinientas cuarenta y una pesetas (131.541) y en caso de no impugnarla se le requiere asimismo para su pago dentro de un plazo de ocho días.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en legal forma al referido en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Miranda de Ebro, a 18 de mayo de 1983. — El Secretario (ilegible).

VILLARCAYO

Juzgado de Primera Instancia

En virtud de providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio voluntario de testamentaria 94/80, tramitado en este Juzgado, seguido a instancia de doña Basilia Peña, se acuerda citar a D. Justo Peña Peña o sus herederos, a don Eladio Fernández López y a Jacqueline Peña Endrizi a fin de que comparezcan en los autos en el plazo de quince días si viere convenirlos, personándose en forma y bajo los apercibimientos legales.

Dado en Villarcayo, a 27 de abril de 1983. — El Juez de Primera Instancia (ilegible). — El Secretario (ilegible).

2756.—1.100,00

Juzgado de Distrito

Cédulas de notificación

En Villarcayo a siete de mayo de mil novecientos ochenta y tres.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 458-82 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Villarcayo a 31 de diciembre de 1982. El Juez de Distrito de esta Villa don Antonio Martínez Adúriz ha visto los presentes autos de juicio de faltas seguido por atestado instruido por la Guardia Civil y en que son parte Francisco Garachana López y Matías Guada Manzanal, el Ministerio Público; sobre juego prohibido y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Matías Guada Manzanal y a Francisco Garachana López a la pena de multa de diez mil pesetas a cada uno y pago de las costas de juicio por mitad e iguales partes. Se decreta el comiso de los efectos intervenidos debiendo ingresarse en Hacienda el metálico también intervenido.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado.

Lo anteriormente transcrito concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste, sirva de notificación a los condenados Francisco Garachana López y Matías Guada Manzanal, cuyo actual paradero se desconoce, se expide la presente en Villarcayo, a siete de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — La Secretaria, Yolanda Varona Alvarez.

2621.—2.240,00

Doña Yolanda Varona Alvarez, Secretaria sustituta del Juzgado de Distrito de Villarcayo.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 474-80, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Villarcayo a veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y tres. El señor Juez de Distrito de esta Villa don Antonio Martínez Adúriz ha visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos por denuncia de Juan Manuel Maroto Corrajes, contra Mel-

chor Sánchez Rojo y María Luisa Sánchez Rojo y en que son parte los expresados y el Ministerio Fiscal; sobre accidente de circulación, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Melchor Sánchez Rojo a la pena de multa de tres mil pesetas, pago de las costas procesales y a que indemnice a Juan Manuel Maroto Corrages a la cantidad de ciento cincuenta y cuatro mil ochocientas una pesetas. De la cantidad concedida por indemnización se declara responsable civil subsidiario a María Luisa Sánchez Rojo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado.

Lo anteriormente transcrito concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste, sirva de notificación a los condenados Melchor Sánchez Rojo y a María Luisa Sánchez Rojo, cuyo expide la presente en Villarcayo a siete de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — La Secretario, Yolanda Varona Alvarez.

2620.—2.420,00

BRIVIESCA

Juzgado de Distrito

Don Jesús Linaje Torme, Juez de Distrito sustituto de Briviesca.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Manuel de Oliveira Almeida, mayor de edad, casado, operario y residente en Francia, hoy en ignorado paradero en España, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Juzgado Casa Consistorial, número 1, dentro del término de diez días para practicar con el mismo diligencias de ejecución de sentencia, ingresar en prisión para cumplir el arresto subsiguiente y hacer efectiva la tasación de costas por importe de 150.344 pesetas en el juicio de faltas número 52-82, sobre imprudencia, bajo aperebimiento que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo en caso de ser

habido a disposición de este Juzgado.

Briviesca, a 11 de mayo de 1983.
El Juez, Jesús Linaje Torme.

ANUNCIOS OFICIALES

Magistratura de Trabajo

Apremios gubernativos

El Ilustrísimo Magistrado de Trabajo Especial de Apremios Gubernativos de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en los expedientes de premios gubernativos número 277-81 y otros, por descubiertos en seguros sociales seguidos contra don Jesús Cilleruelo Beltrán, se ha acordado mediante providencia del día de la fecha, sacar a pública subasta por una sola vez, los siguientes bienes, propiedad del apremiado:

—Vivienda sita en el número 43 de la calle San Juan de Burgos, planta segunda del edificio y dedicada a oficinas de una Gestoria, valorada en un millón cuatrocientas mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, calle San Pablo, 12, el día once de julio de 1983, a las doce horas.

Las condiciones de la subasta serán las siguientes:

Primera. — La subasta será a doble licitación. En primera licitación será necesario que las posturas cubran el 50 por ciento del tipo de la subasta, debiendo el rematante depositar el 20 por ciento del valor del remate en el acto.

Segundo. — Desierta la primera licitación, inmediatamente se abrirá la segunda sin sujeción a tipo, debiendo el rematante depositar en el acto el 20 por ciento del precio del remate.

Tercera. — En caso de que el remate no cubra el 50 por ciento del tipo de la subasta, la aprobación del remate quedará en suspenso por término de cinco días en los cuales el Organismo Acreedor podrá ejercitar el derecho de tanteo y el deudor liberar la traba pagando principal y costas.

Dado en Burgos, a 18 de mayo de 1983. — El Secretario (ilegible).

2821.—3.150,00

El Ilustrísimo Magistrado de Trabajo Especial de Apremios Gubernativos de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en los expedientes de premios gubernativos número 885-81, por descubiertos en seguros sociales seguidos contra don Isidro Bartolomé García, se ha acordado mediante providencia del día de la fecha sacar a pública subasta por una sola vez, los siguientes bienes, propiedad del apremiado:

—Local comercial de 264 metros cuadrados, sito en las casas números 1, 2 y 3 de la plaza de San Bruno, valorado en trece millones quinientas mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, calle San Pablo, 12, el día once de julio de 1983, a las doce horas.

Las condiciones de la subasta serán las siguientes:

Primera. — La subasta será a doble licitación. En primera licitación será necesario que las posturas cubran el 50 por ciento del tipo de la subasta, debiendo el rematante depositar el 20 por ciento del valor del remate en el acto.

Segundo. — Desierta la primera licitación, inmediatamente se abrirá la segunda sin sujeción a tipo, debiendo el rematante depositar en el acto el 20 por ciento del precio del remate.

Tercera. — En caso de que el remate no cubra el 50 por ciento del tipo de la subasta, la aprobación del remate quedará en suspenso por término de cinco días en los cuales el Organismo Acreedor podrá ejercitar el derecho de tanteo y el deudor liberar la traba pagando principal y costas.

Dado en Burgos, a 18 de mayo de 1983. — El Secretario (ilegible).

2822.—3.280,00

Magistratura de Trabajo número 2

Don Rubén Antonio Jiménez Fernández, Magistrado de Trabajo número dos de los de Burgos.

Hago saber: Que en los autos de ejecución forzosa número 148-82, seguidos a instancia de don Fernando Vecino Aparicio contra la empresa Blowtherm Española, S. A., se ha acordado mediante providencia

del día de la fecha sacar a pública subasta por tres veces, los siguientes bienes muebles depositados en poder de la propia empresa deudora en su domicilio de carretera Madrid-Irún, kilómetro 234 de Burgos, que previamente fueron embargados, por el precio que se detalla a continuación:

—Un generador marca Blowtherm modelo IH-180 número 29-80 equipado con quemador de fuel-oil marca Blowtherm modelo 20 número 5.946-80: 560.400 pesetas.

—Dos generadores de gas propano Jhonson M TI-12: 129.328.

—Un equipo de soldadura marca Serra Soldadura, formado por los siguientes componentes: Carro tractor con grúa de longitud útil de 3 metros: 157.000.

—Armario de control electrónico tipo CP-3-A: 55.000.

—Grupo de soldadura al arco a electrococo continuo tipo FC-320: 148.500.

—Antorcha tipo S-25 con juegos de accesorios: 14.600.

—Manorreductor caudalímetro: 3.500.

Los actos de subasta tendrán lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, a las doce horas, los siguientes días:

1.ª Subasta: 20 de junio de 1983.

2.ª Subasta: 4 de julio de 1983.

3.ª Subasta: 18 de julio de 1983.

Las condiciones de la subasta son las siguientes:

Primera. — Los licitadores que pretendan concurrir deberán consignar previamente el 10 por ciento del valor tipo de la subasta.

Segunda. — La primera subasta se celebrará de acuerdo con el tipo de tasación arriba indicado y no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la misma.

Tercera. — En el caso de que en la primera subasta no haya posturas que cubran el tipo indicado y siempre que el ejecutante no pida la adjudicación de los bienes por los dos tercios de su avalúo, se celebrará la segunda subasta en la fecha suprascrita con rebaja del 25 por ciento del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran los dos tercios del tipo de esta segunda subasta.

Cuarta. — No conviniendo al ejecutante la adjudicación de los bienes por los dos tercios del tipo de la segunda subasta, se celebrará la

tercera subasta en la fecha indicada sin sujeción a tipo, si bien habrá de sujetarse a lo establecido en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Lo que se hace público a los efectos oportunos en Burgos, a 23 de mayo de 1983. — El Secretario (ilegible).

2823.—5.190,00

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Jefatura Provincial de Burgos

Circular sobre incendios forestales

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 81/1968, de 5 de diciembre, sobre incendios forestales y en su vigente Reglamento de 26 de diciembre de 1972 y con objeto de tratar de evitar la declaración de incendios en montes públicos y particulares así como conseguir su más rápida extinción, en caso de producirse, vengo en disponer:

1. Época de peligro.

Se declarará época de peligro de incendios forestales la comprendida entre el 15 de junio al 31 de octubre que podrá ampliarse si las circunstancias meteorológicas lo aconsejan.

2. Ambito de aplicación.

Las prohibiciones y limitaciones generales que se establecen, se aplicarán en todos los terrenos de la provincia, tanto si están poblados por especies arbóreas como por matorral y pastizal.

De acuerdo con los índices de peligro, se clasifican territorialmente en dos zonas. Dentro de la «azul» se incluyen los antiguos partidos judiciales de Sedano, Villarcayo, Miranda de Ebro, Briviesca, Belorado y Salas de los Infantes, en lo que afecta a montes catalogados y consorciados, así como a la franja de 400 metros de ancho que los circunde, donde se aplicarán con mayor rigor las medidas prohibitivas y restrictivas que establece la Ley y Reglamento de Incendios Forestales. En el resto, calificado como «verde» se tendrán en cuenta las medidas de carácter preventivo general.

De acuerdo con esta clasificación se establecerá la graduación de la gravedad de las infracciones y en consecuencia su sanción, por vía administrativa, de tal manera que cualquiera de las infracciones establecidas en el título VI del Reglamento de Incendios forestales se sancionarán con la multa «máxima», si se cometen en cualquiera de las situaciones «azul», con independencia de pasar el tanto de culpa a la jurisdicción penal en aquellos casos que existan indicios racionales de haberse cometido falta o delito.

3. Medidas preventivas.

3.1. Prohibiciones.

a) Los fumadores que transiten por los montes, deberán apagar cuidadosamente los fósforos y puntas de cigarrillos antes de tirarlos, quedando prohibido arrojar unos y otros desde los vehículos.

b) Los cazadores no podrán utilizar cartuchos provistos de taco de papel.

c) Queda prohibido acampar y utilizar fuego en los montes públicos fuera de las zonas señaladas al efecto. En los montes particulares esta actividad se ajustará a las normas de seguridad que dicta la Ley y Reglamento de Incendios Forestales y a las que en cada caso fije el Gobierno Civil.

3.2. Limitaciones.

Durante la época de peligro, requerirá autorización previa:

a) El empleo del fuego en operaciones culturales, quema de residuos, operaciones de carboneo, destilación con equipos portátiles o cualquier otra finalidad.

b) El tránsito y estancia de vehículos por zonas expresamente acotadas en razón de su alto peligro de incendios.

c) El almacenamiento, transporte o utilización de materias inflamables o explosivas.

d) El lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase capaces de producir fuego.

3.3. Autorizaciones.

3.3.1. Las autorizaciones necesarias para poder realizar cualquiera de las actividades señaladas en el punto 3.2 serán solicitadas al Servicio Provincial de ICONA (Plaza Alonso Martínez, núm. 7-1.º), quien las podrá conceder en razón del riesgo que impliquen.

Cuando la autorización sea concedida, los interesados deberán cumplir las normas preventivas que en cada caso les fije el Servicio Provincial del ICONA, en lo referente a las medidas de seguridad a tomar.

3.3.2. La instalación de basureros deberá contarse con la autorización expresa del Gobernador Civil, previo informe del Servicio Provincial del ICONA.

3.4. Quema de rastrojos.

El elevado número de siniestros y perjuicios que en esta provincia viene ocasionando la arbitraria e incontrolada quema de rastrojos, obligan a este Gobierno Civil a dictar las siguientes medidas de seguridad.

1.º Queda prohibido quemar rastrojos, lindes de caminos, malezas de ribazos o terrenos incultos, cualquiera que sea su extensión, en la época comprendida entre el 1.º de julio y el 10 de septiembre de cada año. A partir de esta última fecha se podrá quemar con autorización de este Gobierno Civil, mediante la correspondiente solicitud.

2.º Las peticiones de quemas de rastrojos que deberán llevar el visto bueno del Alcalde respectivo se tramitarán por las Cámaras Agrarias Locales, las cuales al igual que el solicitante se responsabilizarán del obligado cumplimiento de las normas expuestas en la autorización de quema que se expida.

Las solicitudes se presentarán en el Gobierno Civil, negociado de Autorizaciones Administrativas, el cual, previo informe favorable del Servicio Provincial de ICONA, en el que se harán figurar las normas preventivas y de seguridad que correspondan, expedirá la oportuna autorización en el plazo de seis días.

3.º Autorizada la quema notificará el interesado al Alcalde y al Presidente de la Cámara Agraria Local respectiva, con antelación mínima de 24 horas, especificándoles el lugar, hora de comienzo y superficie a quemar.

4.º La autorización de quema, llevará consigo la obligación de hacer un cortafuegos no inferior a dos metros de anchura alrededor del rastrojo a quemar siempre que el mismo no limite con arbolado o carretera; si se diese este último

caso no se podrá hacer quema alguna a menos de 100 metros del arbolado, carretera, instalaciones militares o locales que almacenen productos inflamables.

5.º La quema se efectuará por zonas y en forma ordenada, no iniciándola antes de salir el sol y dándola por terminada dos horas antes de su puesta.

4. Extinción de incendios.

4.1. Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal deberá intentar su extinción con la máxima urgencia, si lo permitiese la distancia al fuego y su intensidad; en caso contrario, deberá dar cuenta del hecho por el medio más rápido posible, al Alcalde o agente de la autoridad más cercano, quien inmediatamente lo comunicará a dicha primera autoridad local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 17 de mayo de 1983.

Circular sobre incendios forestales de interés para los Alcaldes

El número e importancia de los incendios forestales que, con graves pérdidas para la economía nacional vienen registrándose en los últimos años, aconseja la unificación de esfuerzos para combatirlos siendo, a tal efecto muy conveniente que a nivel local se planifique los mismos, por lo que este Gobierno Civil, de acuerdo con las directrices de la Dirección General de Administración Local y de la Dirección General de Protección Civil, ha estimado oportuno dirigir la presente circular sobre los deberes y atribuciones de los Alcaldes, de conformidad con lo previsto en las disposiciones vigentes y especialmente, en la Ley 81/1968 de Incendios Forestales de 5 de diciembre y el Decreto 3.789/72, de 23 de diciembre, por el que se aprobó el Reglamento de la misma, que en síntesis son los siguientes:

Primera. — En los Municipios comprendidos en las denominadas «zonas de peligro», deben constituirse inmediatamente las Juntas Locales de Incendios Forestales, bajo la Presidencia de los Alcaldes y crearse con toda urgencia los Grupos Locales de Pronto Auxilio, para combatir los incendios en cuanto

como se tenga noticia de ellos. A tal fin, los Alcaldes recabarán los asesoramientos de los mismos servicios de ICONA y de la Guardia Civil.

Ya han sido declaradas «zonas de peligro» la mayor parte de los términos municipales de Galicia, País Valenciano y Baleares, por el Real Decreto 1.777/1979, de 22 de junio (B.O.E. de 23 de julio de 1979) las normas para el funcionamiento de las Juntas Locales de Extinción de Incendios Forestales y de los Grupos Locales de Pronto Auxilio, han sido aprobados por resolución de la Dirección General de ICONA, de 1 de noviembre de 1979 (B.O.E. de 3 de noviembre de 1979). Sin embargo aún en los Municipios de zonas forestales o contiguos a ellas, aunque no hayan sido declaradas «zonas de peligro», será conveniente la creación y funcionamiento de las Juntas Locales de Extinción de Incendios Forestales y de los Grupos Locales de Pronto Auxilio.

Segunda. — Los Alcaldes, cuando se produzcan incendios forestales en su términos municipales, tendrán que personarse con la mayor rapidez posible, en el lugar del siniestro para adoptar las medidas oportunas y estimular con su presencia, a cuantos intervengan en la defensa de los bienes naturales de sus respectivos Municipios. Este cometido se considera de tal importancia que incluso la Corporación debe tener prevista la sustitución del propio Alcalde a estos fines, para que la presencia de la Autoridad Civil a nivel local, quede en todo caso, asegurada. Recordándose la responsabilidad de estas autoridades en el ámbito del Municipio.

Tercera. — Asimismo los Alcaldes deberán comunicar sin demora, la existencia de un incendio forestal al Gobernador Civil de la provincia y además utilizando las oficinas telefónicas, telegráficas o radiotelegráficas, o las emisoras de radio, cursar los avisos necesarios a los Servicios Provinciales de ICONA, si su importancia o gravedad lo requiere.

En ambos casos se aludirá a lo siguiente:

a) Características del incendio y de su posible evolución.

b) Los medios locales con los que normalmente, se cuenta para su extinción.

c) Si es necesario el asesoramiento técnico del personal de ICONA.

d) Si debe alertarse a otros medios provinciales porque se prevea que puede necesitarse su ayuda.

e) Si por el Gobierno Civil debe disponerse la intervención de servicios operativos de Protección Civil.

f) Si, asimismo, por el Gobierno Civil debe requerirse la ayuda de las Fuerzas Armadas.

g) Si la Alcaldía necesita colaboración para la movilización de recursos locales por procedimientos extraordinarios.

Cuarta. — Igualmente los Alcaldes, en caso de incendio forestal adoptarán las siguientes medidas especiales.

a) Recabar el asesoramiento técnico del personal de ICONA.

b) Proceder a la movilización de los medios ordinarios y permanentes que existen en la localidad y especialmente los Grupos Locales de Pronto Auxilio.

c) Movilizar igualmente, si fuera necesario, las personas útiles varones, en edades comprendidas entre los 18 y 60 años que se encuentren en el término municipal.

d) Solicitar la asistencia de la Guardia Civil para organizar la movilización de recursos y asegurar el orden en zona afectada, así como en las vías de acceso a la misma.

e) Utilizar, en caso necesario los caminos existentes en las fincas forestales y agrícolas.

f) Abrir cortafuegos de urgencia en las fincas públicas o privadas de finalidad forestal o agrícola.

g) Servirse de aguas públicas o privadas.

h) Interesar del Gobernador Civil la ayuda de los medios provinciales que sean necesarios, y en particular de los servicios operativos de la Protección Civil, así como recabar la colaboración de las Fuerzas Armadas, si el incendio forestal alcanzase proporciones que rebasaran las posibilidades locales, para su extinción.

Quinta. — A su vez, los Alcaldes darán cuenta inmediata al Gobernador Civil de las personas que sin causa justificada, se nieguen o resistan a prestar su colaboración o

auxilio, después de haber sido requeridas por la Autoridad Local o sus Agentes para la extinción de un incendio forestal, a fin de que si procede, sean sancionados gubernativamente conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Incendios Forestales y en su caso, se pase el tanto de culpa a la Jurisdicción Ordinaria, por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, según lo previsto en el artículo 122 de la mencionada Ley. Burgos, 17 de mayo de 1983.

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota-anuncio

Eurovías, C.E.A.S.A., ha solicitado autorización para el vertido, al cauce del río Oca, de las aguas residuales procedentes del Area de Servicio de la carretera Burgos-Máizaga, en Briviesca (Burgos), previo tratamiento en dos fosas sépticas situadas a ambos lados de la carretera, con una capacidad útil de 10 metros cúbicos cada una.

El volumen diario de vertido procedentes de las Areas de Peaje, restaurantes y cafeterías, asciende a 11 metros cúbicos.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición, puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Comisaría de Aguas del Ebro o ante la Alcaldía de Briviesca, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto estará de manifiesto el expediente en esta Comisaría de Aguas del Ebro, Paseo de Sagasta, 28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina, durante el plazo indicado.

Zaragoza, a 5 de mayo de 1983. El Comisario Jefe, José Ignacio Bodega Echaurre.

2789.—3.580,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por don Rodolfo Gordo Merced, se ha solicitado licencia del Excelentísimo Ayuntamiento para la instalación de un almacén de pescado

fresco y congelado para venta al por mayor, sito en el Polígono Industrial de Las Matillas, calle A, número 14.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado A) del número 2, artículo 30 del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Miranda de Ebro, a 18 de mayo de 1983. — El Alcalde, José Luis Anuncibay Fuentes.

2781.—1.680,00

Ayuntamiento de Barbadillo del Pez

Este Ayuntamiento ha tomado acuerdo de aprobar el proyecto y presupuesto para la ampliación de obras de Abastecimiento de Aguas a esta localidad, el cual ha sido redactado por el señor Ingeniero de Caminos don Gonzalo de la Mata Camarero, por importe de pesetas, 3.001.282.

El expresado Proyecto y Presupuesto se encuentra expuesto al público, por espacio de quince días, en el Ayuntamiento de Barbadillo del Pez, durante los cuales podrá ser libremente examinado y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiéndose que pasado el expresado plazo, no se admitirá ninguna objeción.

Barbadillo del Pez, a 16 de mayo de 1983. — El Alcalde, Federico Arreba Moreno.

Junta Vecinal de Boada de Roa

Aprobado por esta Junta Vecinal el Proyecto de Instalación del Alumbrado Público en esta localidad, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial, don Fernando P. Míguez Ruiz, importe 1.772.872,50 pesetas

queda expuesto al público por plazo de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Boada de Roa, a 22 de abril de 1983. — El Presidente, (ilegible).

Ayuntamiento de Pradoluengo

Por don Angel-María Pérez Soto, se solicita licencia para instalar taller de géneros de punto con maquinaria diversa y potencia total de 7 C.V., en planta baja de la calle San Roque, 17. Expte. número 3-1983.

A los efectos del R.A.M., durante el plazo de diez días puede examinarse el expediente y formular las reclamaciones oportunas.

Pradoluengo, a 17 de mayo de 1983. — El Alcalde, Bartolomé Pérez.

2725.—1.010,00

Ayuntamiento de Villasur de Herreros

Instruido expediente sobre suplemento y habilitación de créditos dentro del presupuesto municipal ordinario vigente, con aplicación del superávit resultante en el último ejercicio liquidado, se anuncia su exposición al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente también hábil al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo lapso de tiempo podrá ser examinado referido expediente y por las personas legitimadas para ello, formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se publica en cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local vigente.

En Villasur de Herreros, a 6 de mayo de 1983. — El Alcalde (ilegible).

Junta Vecinal de Mundilla de Valdelucio

Aprobado por esta Junta Vecinal en sesión celebrada el día 13 de mayo del año en curso, el Proyecto y Presupuesto, para la obra de pavimentación de esta localidad, redactado por don Agustín Soroz

Ruiz, Ingeniero de Caminos, por un importe de un millón de pesetas.

Se hace saber que dicho proyecto se encuentra expuesto al público en la casa de la Junta Vecinal, durante un plazo de 15 días, tiempo en el cual pueden formularse las reclamaciones oportunas.

Mundilla de Valdelucio, a 14 de mayo de 1983. — El Alcalde (ilegible).

Entidad Local Menor de Orbañanos

Este Concejo, en reunión celebrada el día 24 de abril del presente año, aprobó el proyecto de abastecimiento de aguas, saneamiento y depuración de las residuales en Orbañanos, cuyo presupuesto asciende a la suma de cuatro millones quinientas veintinueve mil cuatrocientas treinta y cinco pesetas, y que ha sido incluido en Planes Provinciales para 1983.

Con la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, queda abierto un plazo de exposición pública por período de treinta días, durante los cuales los interesados pueden examinar el citado proyecto en las dependencias de esta Entidad Local Menor, y presentar ante el Concejo las observaciones, reclamaciones y reparos que estimen oportuno formular contra el mismo.

En Orbañanos, a 16 de mayo de 1983. — El Alcalde Pedáneo, (ilegible).

Ayuntamiento de Hacinas

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto técnico de reforma de la Casa Consistorial de esta localidad, redactado por el Arquitecto don Antonio de la Fuente Redondo y con presupuesto de ejecución por contrata de 2.057.888 pesetas, queda expuesto al público por espacio de quince días hábiles.

Durante los mismos podrá ser examinado libremente, en la Secretaría municipal, por cuantos interesados lo deseen.

Hacinas, a 12 de mayo de 1983. El Alcalde (ilegible).

Junta Vecinal de Galarde

Aprobado por esta Junta Vecinal el proyecto de abastecimiento, sa-

neamiento y depuración de aguas residuales de esta localidad, se expone al público por término de 30 días, a efectos de examen y reclamaciones.

Galarde, a 18 de mayo de 1983. El Alcalde Pedáneo, Antonio García.

Junta Vecinal de Quintanilla de Río Fresno

En sesión celebrada el día 25 del mes de abril se aprobó por esta Junta Vecinal la memoria de pavimentación redactada por el Ingeniero Técnico don Gonzalo Herrera Cubillo por un presupuesto total de 1.550.000 pesetas, dicha memoria se encuentra expuesto al público durante el plazo de 15 días para presentar reclamaciones quienes lo estimen conveniente.

Quintanilla de Río Fresno, a 17 de mayo de 1983. — El Alcalde Presidente de la Junta (ilegible).

Junta Vecinal de Quintanilla de la Presa

Aprobado por esta Junta Vecinal la Memoria para pavimentación parcial redactado por el Ingeniero de Caminos don Javier Ramos García por un importe de 1.500.203 pesetas, queda expuesto al público por plazo de quince días en la casa de esta Junta Vecinal, a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Quintanilla de la Presa, a 18 de mayo de 1983. — El Presidente de la Junta (ilegible).

Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla

Por don Fernando Rodríguez Porrál, se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal para el establecimiento de una actividad destinada a la exposición y venta de coches usados dentro de un terreno debidamente vallado, sito en el kilómetro 259,500 de la N-1 y lugar conocido por Alto de la Brujula.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado A) del número 2 del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Malestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días há-

biles, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Monasterio de Rodilla, a 18 de mayo de 1983. — El Alcalde (ilegible).

2782.—1.690,00

Ayuntamiento de Medina de Pomar

A los efectos de lart. 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace saber que por D. José Luis López Fernández se ha solicitado licencia para la adaptación de una lonja destinada a carnicería en Avda. José Antonio, s/n de esta ciudad.

Lo que se hace público, a fin de que en el plazo de 10 días a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Medina de Pomar, a 17 de mayo de 1983. — El Alcalde, Joaquín María Martínez Adúriz.

2769.—1.350,00

Ayuntamiento de Palacios de la Sierra

Aprobada provisionalmente por esta Corporación municipal la Cuenta general justificativa del Presupuesto de 1982, queda expuesta al público en la Secretaría Municipal, durante el plazo de quince días hábiles a efectos de examen y presentación en su caso de las reclamaciones a que haya lugar.

En Palacios de la Sierra, a 18 de mayo de 1983. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Iglesiarrubia

Aprobada por este Ayuntamiento la Memoria valorada de pavimentación de calles de esta localidad, redactada por el Ingeniero Técnico

don Francisco Plaza Escudero, por un importe de 3.803.582 pesetas, se expone al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen convenientes.

Iglesiarrubia, a 29 de abril de 1983. — El Alcalde, Aquilino Campo Lope.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Miranda de Ebro

Don Rodrigo Ochoa Vidorreta, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Miranda de Ebro.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio, seguido en esta Zona de mi cargo contra los deudores a la Hacienda pública D. Miguel-Angel Aguirre Barrena y su esposa doña María Margarita Bragado Zabala, en domicilio desconocido, por el concepto de Oficio Rogatorio, cursado por la Zona 2.ª de Bilbao-Capital (compra), del ejercicio de 1981, por un importe por principal de 103.138 pesetas, más 20.627 pesetas, del 20 por 100 de recargo de apremio y 10.000 pesetas, que se presupuestan para gastos, costas, etc., que se ocasionen en la tramitación del mismo.

Mencionados deudores fueron declarados en rebeldía, por acuerdo tomado en la Providencia dictada en el expediente con fecha 18 de los corrientes, y en el día de hoy se ha dictado la siguiente:

Providencia: Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables a los deudores objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo del siguiente inmueble de su propiedad:

Vivienda señalada con la letra D de la segunda plantaalzada de viviendas, correspondiente a la casa con entrada por la calle del Río, del edificio compuesto de dos casas señaladas con los números 30 de la calle de la Concepción, y sin número de la calle del Río, de La Puebla de Arganzón, 4 (Burgos). Mide setenta metros y quince decímetros cuadrados de superficie útil. Consta de vestíbulo, pasillo, cocina, baño, salón-comedor y tres dormitorios. Y tiene estos linderos, al fren-

te, con el rellano y caja de la escalera de la casa de que forma parte, y con la vivienda letra C, de la misma plantaalzada y portal; por la derecha entrando, con la calle del Río; izquierda, con patio de luces del edificio y finca de Lucas Ruiz Elu; y por el fondo, de herederos de Melitón Villapán.

Notifíquese esta providencia a los deudores, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos ellos de que pueden designar Peritos que intervengan en la tasación, como preceptúa el artículo 113 del Reglamento General de Recaudación y la Regla 68-3.º de la Instrucción; librese según previenen los artículos 121 y 122 del citado Reglamento el oportuno Mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda y remitase en su momento este expediente a la Tesorería de Hacienda, en cumplimiento y a los efectos del artículo 133.º

En cumplimiento de lo establecido en la Regla 55-2.º de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, se notifica el presente embargo a los deudores, mediante este edicto, que será publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad y en la cartelera de esta Recaudación.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrán interponer recurso de reposición ante el Sr. Tesorero de la Delegación de Hacienda de Burgos, en término de ocho días, contados a partir del siguiente al en que aparezca este edicto en el «Boletín Oficial» y se les advierte que la interposición de recurso no interrumpe el procedimiento ejecutivo, salvo en los términos y con los requisitos señalados en el artículo 190 de mencionado Reglamento.

Miranda de Ebro, a 18 de mayo de 1983. — El Recaudador, Rodrigo Ochoa Vidorreta.